

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6252

Panamá, Miércoles 16 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE REGLAMENTA EL REGIMEN INTERNO DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO

DECRETO NUMERO 48 DE 1932
(DE 9 DE MARZO)

por el cual se aprueba el reglamento para el régimen interno de la Oficina del Registro Público.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el siguiente reglamento para el régimen interno de la Oficina del Registro Público, presentado por el Jefe de esa Oficina:

"Artículo 1º. La Institución del Registro Público, es la garantía del derecho de Propiedad y como tal las inscripciones que se hagan en ella deben contener la historia completa de su constitución, extensión, transformación, valor y transmisión del dominio, así como los gravámenes y sus extinciones y cualesquiera circunstancias que puedan modificar el dominio o alterar la estructura o calidad de la finca, en alguna forma.

Artículo 2º. Tiene también por objeto el Registro establecer de todo fecho todo lo relativo a la capacidad de las personas naturales, la constitución, transformación, sustitución o extensión de las personas jurídicas y toda clase de mandatos generales y representaciones legales (Art. 1753-C. C.).

Artículo 3º. Para cumplir el pensamiento del legislador al establecer el Registro Público, es necesario que cada uno de los empleados que sirven la institución tenga presente en el desempeño de sus funciones que de la claridad, exactitud y puntualidad en las respectivas inscripciones depende la fe de que es garantía el Registro Público y la eficacia del derecho que las inscripciones establecen y amparan.

De las atribuciones del Jefe del Registro

Artículo 4º. El Registrador es el Jefe de la Oficina y debe cuidar de que todos los empleados de su dependencia cumplan estrictamente sus obligaciones. Cuando alguno de ellos falte a sus deberes, aplicará la pena correspondiente y dará cuenta al Secretario de Gobierno y Justicia, para lo que haya lugar (art. 12 del Decreto N° 9 de 1920).

Artículo 5º. El Subregistrador subroga al Jefe del Registro en sus faltas temporales o accidentales y tendrá además, la vigilancia de los empleados del Registro y las funciones que para su buena marcha le confiere el Registrador.

De los Jefes de Sección y empleados Subalternos

Artículo 6º. Los Jefes de Sección tienen la obligación de examinar cuidadosamente los documentos que reciben para su registro y firmar los asientos de su dependencia inmediatamente se hagan las inscripciones, así como poner las marginales y advertencias que sean necesarias para establecer la situación jurídica de cada finca, nave etc., así como los gravámenes o circunstancias que la afecten en alguna forma.

Igual cosa se hará respecto de las personas naturales o jurídicas y en cuanto a representaciones y mandatos.

Artículo 7º. Los Jefes de Sección son los responsables de la legalidad de las inscripciones que hagan en los libros respectivos y no permitirán que oficiales de otras secciones intervengan en las inscripciones de su cargo, sin permiso del Jefe del Registro.

Artículo 8º. El Tesorero debe hacer la liquidación legal de los derechos de registro sobre cada documento inmediatamente se le presente. Si hubiere de cobrarse derechos adicionales se hará la liquidación por separado en el mismo documento, valiéndose del sello respectivo. Al cebar sus operaciones cada día, debe presentar al Jefe del Registro una relación completa de ellas, con expresión del nombre del interesado, número que en el Diario corresponda al documento y en columna el importe de los derechos cobrados y la suma de ellos, con la deducción del monto de los derechos que hayan sido devueltos. A la relación deben acompañarse las órdenes giradas para ello. Con esa relación deben presentarse por el Jefe del Diario, todos los documentos entrados durante el día.

Artículo 9º. El Tesorero anotará diariamente en sus libros las operaciones que haga, con expresión clara de lo recaudado por certificados expedidos, derechos de registro y cancelación de éstos y aparte lo producido por derechos sobre hipotecas (Art. 84 de la Ley de 1925).

Artículo 10. Esta obligación del Tesorero de hacer cada veinticuatro horas depósito en el Banco Nacional

de todos los derechos recaudados, de lo cual dará en cada caso informe al Jefe del Registro (Art. 17 del Decreto número 9 de 1920).

Artículo 11. Cuando haya de liquidarse y cobrarse derechos de registro, de certificados o cualesquiera otros y el Tesorero no se encuentre en el Despacho, lo hará el Jefe del Diario, quien los anotará en el documento presentado o en el papel sellado en donde ha de extenderse el certificado valiéndose para ello de los sellos respectivos, de lo cual dará cuenta al Tesorero, a su regreso.

En caso de enfermedad el mismo Jefe reemplazará al Tesorero, en sus funciones.

Artículo 12. El Jefe de cada Sección se consagrará con interés al trabajo que se le haya asignado y procurará hacerlo en el menor tiempo posible y con el mayor cuidado, procurando que las inscripciones se hagan por orden de entrada y con toda exactitud y limpieza.

Toda demora injustificada en la inscripción de un documento, será considerada como infracción de este Reglamento y como tal será penada.

Artículo 13. El Certificador Archivero desempeñará sin pérdida de tiempo y por el orden de las peticiones, los certificados que se le soliciten (Art. 14 del Decreto número 9 de 1920) y presentará al Registro al final de cada día, una relación completa, fechada y firmada, de los certificados que hubiere expedido, con expresión del nombre del solicitante y el valor de los derechos pagados.

Artículo 14. El Manifestador es el encargado de custodiar los índices del Registro Público, de presentar los libros a los interesados y dar a éstos los informes que le soliciten. En el desempeño de su cargo será breve, evitando toda discusión o tertulia en su Departamento (Art. 19 del Decreto número 9 de 1920).

Artículo 15. El Manifestador deberá presentar diariamente al Jefe del Registro una lista de todos los documentos cuya inscripción se hubiere suspendido, la que será enviada por éste cada día al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación (Art. 54 del Decreto número 9 de 1920).

Artículo 16. El Secretario del Registro Público es el encargado de poner en limpio los autos que se dicten en los documentos y despachar la correspondencia, de acuerdo con las órdenes que reciba.

Ningún auto o correspondencia podrá darse a conocer del público sin haber sido antes firmado por el Jefe del Registro y su Secretario (Art. 16 del Decreto número 9 de 1920).

Artículo 17. El Secretario es el encargado de la custodia y del archivo, mobiliario, materiales y útiles de escritorio que suministre el Gobierno y la Institución. Estos serán distribuidos por él a los diferentes empleados para uso exclusivo del Despacho. Procurará que los muebles estén limpios y en buen estado; que las máquinas de escribir estén cubiertas cuando no estén en uso y que todo se conserve en su lugar.

Artículo 18. Los escribientes están en la obligación de informar a los respectivos Jefes de Sección de cualquier omisión que adviertan en los libros del Registro, sea por falta de firma de los asientos, de notas marginales etc. Si el Jefe de Sección respectivo no reparara la omisión deberá dar cuenta al Jefe del Registro.

Pase a la página siguiente

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 82.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 48 de 9 de Marzo

Decreto N° 19 de 14 de Marzo

SECCION PRIMERA

Resolución N° 68 de 12 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 50 de 11 de Marzo

Resolución N° 51 de 12 de Marzo

Resolución N° 52 de 14 de Marzo

Resolución N° 53 de 14 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 25 bis de 20 de Febrero

Resolución N° 5 de 9 de Marzo

Resolución N° 38 de 11 de Marzo

Resolución N° 39 de 11 de Marzo

Resolución N° 40 de 11 de Marzo

Resolución N° 41 de 14 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 57 de 9 de Marzo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 11 de Marzo de 1932

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

Artículo 19. Los porteros del Despacho, además de sus funciones legales, tendrán las que les sean asignadas por el Jefe y Subjefe del Registro para el buen servicio de la Oficina y guardarán respeto y obediencia a todos los empleados de la Institución.

Artículo 20. Todos los empleados deben tener presente que son servidores del público, pagados por este para este fin y por tanto están obligados a ser puntuales, atentos, respetuosos y diligentes en el desempeño de sus respectivas labores.

Como reciprocidad, el que solicitare los servicios de la Institución está obligado a ser comedido y culto y no se tolerará acto alguno que desdiga de aquellos y éstas obligaciones.

Queda prohibida toda discusión entre empleados y particulares. Cualquiera infracción al respecto será puesta en conocimiento de los Jefes del Registro para lo que haya lugar.

Artículo 21. La devolución que de los derechos pagados al Registro haya que hacerse, por cualquier motivo, se efectuará siempre por medio de órdenes iradas contra el Tesorero de la Institución y firmadas por el Registrador o Subregistrador y el Secretario.

Artículo 22. Cuando haya de visarse vales a los empleados, como adelanto de sueldo, deberá hacerse sólo por el 75% del sueldo devengado y presentarlo personalmente al Secretario para su registro. Sin cumplir previamente estas condiciones no será registrado. Tampoco se visará vales alguno por sueldo posterior al mes en que se presta el servicio.

Artículo 23. Las infracciones a este Reglamento serán penadas con multa a favor del Tesoro Nacional de uno a cinco balboas.

Artículo 24. La falta de asistencia injustificada, al Despacho, será penada con una multa igual al sueldo que hubiere devengado el empleado durante el tiempo que falte, aumentada en un cincuenta por ciento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NUEVO VIGILANTE PARA EL CUERPO DE POLICIA NAL.

DECRETO NUMERO 49 DE 1932

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Paulino Macías Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Fermín Bravo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE PERMITE A UN AVION COMERCIAL VOLAR SOBRE TERRITORIO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 12 de Marzo de 1932.

El señor R. Arango Jr., en nombre de la Pan American Airways Inc., solicita a esta Secretaría que se permita el aterrizaje de un avión de tránsito en el territorio de la República.

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización indispensable para que el avión marca Sikorsky, distinguido con la Licencia Americana NC9107, perteneciente a la empresa citada, piloteado por C. D. Swinson, vuele sobre el territorio Nacional y aterrice en David y Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE LESIONES OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, 11 de Marzo de 1932.

Otilio González, reo del delito de lesiones, quien desde el 28 de Septiembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de la sentencia reformativa del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí dictada en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Otilio González la libertad condicional durante un mes y veintiséis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

FCO. VILLARREAL OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 12 de Marzo de 1932.

Francisco Villarreal, reo del delito de robo a mano armada, quien desde el 3 de Julio de 1931, se encuentra sufriendo

pena de doce meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido preventivamente desde el 24 de Julio al 7 de Agosto de 1930, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Francisco Villarreal la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE LESIONES OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, 14 de Marzo de 1932.

Ramón Valdés, reo del delito de lesiones, quien desde el 2 de Noviembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de veintidós meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE APRUEBAN LOS ACUERDOS DICTADOS POR LOS MUNICIPIOS DE BASTIMENTOS Y CHIRIQUI GRANDE

RESOLUCION NUMERO 25-BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 25-Bis.—Panamá, Febrero 25 de 1932.

RESUELTO:

Apruébanse los acuerdos números 35 de 1931 y 1 de 1932, dictados por los Consejos Municipales de los distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande, respectivamente, sobre Presupuestos de Rentas y Gastos para el año actual.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ramón Valdés la libertad condicional durante cinco meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de marzo del presente año, cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

OTRO REO QUE OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, 14 de Marzo de 1932.

Angel María López, reo del delito de lesiones, quien desde el 26 de febrero del presente año, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, habiendo estado detenido provisionalmente desde el 13 de septiembre al 14 de noviembre de 1930, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Angel María López la libertad condicional durante veintidós días de arresto que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE APRUEBA UNA DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Marzo 9 de 1932.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 737 de fecha 25 de Febrero último expedida por el Inspector del Puerto de Chiriquí del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motorvelero "Radio" de propiedad del señor Juan A. Carbone.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE REFORMA LA RESOLUCION POR LA CUAL SE LE IMPUSO PENA A FLORENTINO Y FLORENCIO MELGAR

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 38.—Panamá, Marzo 11 de 1932.

Ha venido en grado de apelación a esta Superioridad, la Resolución número 815, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 19 de Septiembre del año pasado, por la cual se imponen las multas de mil balboas o un año de arresto a cada uno de los señores Florentino y Florencio Melgar y B. 25.000 a Carmen Bravo como defraudadores del Impuesto de Licores los dos primeros y cooperador el último.

Los Inspectores del Ramo de servicio en la Sección de Los Santos, practicaron una inspección en una de las fincas situadas en el caserio denominado La Limona, jurisdicción del distrito de Los Santos, y encontraron, en dicho lugar, un aparato destilatorio de aguardiente que, en la investigación consiguiente, resultó ser de propiedad de los señores Melgar, quienes se encontraban en el "rancho" que ocupaba el aparato en operación, en compañía de Carmen Bravo cooperador de la defraudación comprobada de autos como mozo de los señores Florentino y Florencio Melgar.

De modo, pues, que ante la plena prueba que evidencian tales hechos delictuosos, la Administración de la Renta, por medio del fallo que se examina declara probada la contravención de la Ley 10ª de 1919 y aplica la sanción consiguiente.

Para sustentar el recurso interpuesto, el apoderado de los acusados Melgar, licenciado Isaac Antonio Vázquez, presenta escrito en el cual dice en su parte pertinente, como sigue:

"Considero yo que la falta cometida por dichos señores no es de tanta gravedad para que sea reprimida en la forma como lo ha resuelto la Administración General de la Renta de Licores, y que por eso ellos tienen derecho a que la pena sea rebajada al mínimo de la establecida por la Ley para esta clase de infracciones. Por otra parte, en la resolución de primera instancia no se han apreciado las circunstancias atenuantes que militan en favor de los acusados, tales como subvenciones de la ley. Sabido es que la graduación de la pena por delito o falta debe hacerse en conformidad con las circunstancias modificativas de la responsabilidad imputada, y que de acuerdo con ellas no se puede imponer más del mínimo al delincuente que tenga a su favor circunstancias atenuantes sin ninguna agravante. Mirando como militan en favor de los Melgars las circunstancias atenuantes que aquí indico, la rebaja de la pena impuesta se impone como acto de verdadera justicia. Por lo expuesto, pido la reforma de la resolución emitida en el sentido de faltar en el mínimo la pena que más representativa debe pagar y que, como ya la han cumplido con exceso, se ordena su inmediata libertad".

En el expediente no hay constancia de que los acusados sean reincidentes en la primera vez que se les acusa por infracción de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores y que la conducta observada por ellos es buena. Estas circunstancias son atenuantes que los favorecen.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución comentada en el sentido de rebajar a seiscientos cincuenta balboas o nueve meses de arresto, la pena impuesta a cada uno de los señores Florentino y Florencio Melgar; confirmar la multa de B. 25.000 impuesta a Carmen Bravo como defraudadora del Tesoro Nacional.

Los señores Melgar tienen derecho a que se les desahogue los meses que han estado arrestados en el establecimiento de castigo por esta causa.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NO SE ACCEDE A SOLICITUD HECHA P'R VARIOS BUHONER'S

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Marzo 11 de 1932.

Varios individuos en escrito fechado el día 5 de los corrientes y dirigido a esta Secretaría se quejan de que la Administración General del Impuesto de Licores les ha notificado que deben suspender los negocios a que los quejosos se dedican como expendedores de baratijas, zapatos, cintas, telas etc. en los contornos del Mercado Público de esta ciudad, por lo cual piden se posponga la fecha de la suspensión y que se levante una información acerca de las razones que ellos exponen en favor de su pedimento y las que tengan—dicen—los que quieren conculcar el derecho que les asiste.

Esta Secretaría considera que la Administración General del Impuesto de Licores, al impedir que se sigan ocupando los alrededores del Mercado Público con puestos de venta de los objetos de comercio arriba expresados, no ha hecho más que atemperar su procedimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 115 de 1919 que dice:

"Art. 15. El Administrador y los Inspectores del Muelle y el Mercado pueden ordenar que se despejen los alrededores de dichos edificios, de toda clase de personas o vehículos que ofrezcan en venta artículos de consumo o mercancías, cuando tales ventas asuman el carácter de estacionarias o permanentes en el lugar en donde se sitúan. La Policía prestará toda fuerza de protección legal que solicite el Inspector o el empleado del Mercado, sin necesidad de recurrir a las autoridades superiores del muelle".

Ahora bien, si se toma en consideración que en el Mercado Público existen puestos de venta libres, que los ocupados por los puestos en los alrededores del mismo Mercado obstaculizan el libre tránsito y al mismo tiempo establecen competencia injustificada al comercio de la vecindad, es claro que todo eso lo que justifica el proceder de la Administración General del Impuesto de Licores.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE REFORMA UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 11 de 1932.

En consulta, y apelada por Antonio Solís y Miguel Benito, ha venido a este Despacho la Resolución número 3, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 15 de Enero del corriente año, por la cual se condena a los señores Antonio Solís, Miguel Benito y Mercedes Castillo, a pagar, los dos primeros, la multa de mil balboas o un año de arresto cada uno y el último, la de B. 25.000, como defraudadores del Impuesto de Licores.

Los Inspectores del Ramo de servicio en la Sección de Los Santos, en una inspección practicada en la finca de Antonio Solís, situada en la jurisdicción del Distrito de Buga, Provincia de Chiriquí, capturaron un alambique destilatorio de aguardiente y

de la investigación consiguiente, ha resultado ser del señor Solís. También se ha establecido de manera evidente, que Castillo vendía clandestinamente el aguardiente destilado en el alambique incautado; pero su confesión franca es circunstancia atenuante que debe tenerse en cuenta.

La Resolución recurrida está apoyada en un número plural de declaraciones que evidencian la contravención, por parte de Solís y Castillo, de la Ley 10ª de 1919 que pena la producción y venta de aguardiente sin llenarse las formalidades legales contenidas en la ley citada.

No existe en este expediente pruebas que justifiquen la condena de Miguel Benito. Solís, en su declaración confiesa ser el dueño del alambique y dice que tenía como cómplice a Benito, cosa que éste niega. Como no hay más indicio de la complicidad de Benito en este negocio, y la referida declaración no tiene suficiente fuerza para que en ella se apoye una condena, esta Superioridad estima que debe reformarse la resolución en lo que a este sindicado se refiere.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la mencionada resolución en lo referente a la multa impuesta a Miguel Benito; reformarla en el sentido de rebajar a B. 200.00 o dos meses de arresto la multa que debe pagar Mercedes Castillo, y confirmarla en todas sus partes en lo que se refiere a Antonio Solís.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONFIRMASE RESOLUCION DICTADA POR EL ADM. DE LA RENTA DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 41.—Panamá, 14 de Marzo de 1932.

Confirmamos en todas sus partes la Resolución número 24 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 23 de febrero del corriente año, por la cual se obliga al señor Manuel García C., propietario de una destilación de alcohol en la Villa de Los Santos, a pagar el impuesto correspondiente sobre cinco pesetas y cuatro litros de alcohol que hicieron falta de sus depósitos, que a la letra dice:

"Se han recibido en este Despacho las comunicaciones dirigidas por el señor Julio Sáenz, Encargado de la Planta Rectificadora del Gobierno, bajo los números 4, y 8, de 13 y 22 de los corrientes, las que contienen sendas partidas de alcohol recibido para rectificar en la referida planta, con la observación de que al ser medidos los tanques, hubo una material diferencia con el litraje que debían arrojar."

De la lectura de la Nota número 4, se desprende que el señor Manuel García, de Los Santos, envió una partida de alcohol de diez tanques, con un total de dos mil litros; pero el efectuarse la medición, se notó una merma de ciento treinta y tres litros, es decir, el total de litros fue de mil ochocientos sesenta y siete, lo que se constató en presencia del Administrador de la Planta Rectificadora y del representante del señor García en esta ciudad, el Dr. Ramón E. Mora.

La segunda partida, referida en el oficio número 8, consta de quince tanques, con un total de tres mil litros, pero al ser medidos por el empleado competente, en presencia del mismo Dr. Mora, arrojaron un total de dos mil noventa y seis y nueve, lo que representa una diferencia de treinta y un litros con respecto al contenido que debían tener los quince tanques.

No obstante que el artículo 5º de la Ley 10ª de 1919 dice que todo destilador será responsable de la cantidad de licor que hubiere desaparecido de su depósito y castigado su descuido con la pena de que trata el artículo 14, esta Administración prescinde de toda pena; pero en defensa de los intereses fiscales, RESUELVE: Obligar al señor Manuel García C. destilador de Los Santos a que pague los derechos fiscales correspondientes a los ciento sesenta y cuatro litros que hicieron falta en las dos partidas que envió a la Planta Rectificadora, constantes de diez tanques con dos mil litros la primera y a la que le hicieron falta ciento treinta y tres litros de alcohol; y de quince tanques la segunda, con tres mil litros, a la que le hicieron falta treinta y un litros".

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE VACACIONES A BOLIVAR SUCRE

REESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, Marzo 9 de 1932.

RESUELTO:

Concederse al señor Bolívar Sucre un mes de descanso con derecho a sueldo en su carácter de empleado del Avalúo Oficial de Panamá, a contar del 10 de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en el art. 196 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitud y Concesión de Registro de Marca de Fábrica

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt am Main (Alemania) previo el trámite respectivo, sirvase expedir Patente de Invención por quince (15) años sobre un invento que consiste en un "procedimiento para la preparación de etereos o éteres sustituidos básicamente".

Acompaña: Poder, enunciativo de la invención y demás requisitos.

Panamá, 11 de Diciembre de 1931.

J. Valdés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 10 "Ulúa"	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica	Mzo. 11 "Caracas"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Mzo. 11 "Amapala"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Trinidad y Barbados	Mzo. 11 "Venezuela"	3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Mzo. 12 "Ulúa"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta	Mzo. 12 "Metapán"	3 p. m.
Para Tela y Nueva Orleans, La.	Mzo. 12 "Turrialba"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Mzo. 12 "Martinique"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti	Mzo. 12 "Cristóbal"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Mzo. 14 "Santa Bárbara"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 14 "Colombie"	10 a. m.
Para Nueva Orleans, La.	Mzo. 15 "Suriname"	3 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port of Spain, Trin., Fort-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Mzo. 16 "Orinoco"	10 a. m.
	Mzo. 16 "Colombie"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Mzo. 12 "Santa Isabel"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Babia y Manta	Mzo. 12 "Cali"	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo	Mzo. 12 "Osiris"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa y Nueva York	Mzo. 9 "Cristóbal"
De Europa y Nueva York	Mzo. 9 "Harry Luckembach"
De Nueva Orleans, La.	Mzo. 10 "Suriname"
De Nueva York y Habana	Mzo. 10 "Pres. Jackson"
De Nueva Orleans, La.	Mzo. 11 "Amapala"
De Nueva York y Europa	Mzo. 11 "California"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia	Mzo. 14 "Colombie"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Mzo. 10 "Suriname"	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Mzo. 11 "La Perla"	10 a. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro	Martes y Sábado	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles	Miércoles	10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)	Viernes	9 a. m.

SERVICIO AEREO**NUOVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Pailla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Pailla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Marzo de 1932.

As. 480. Diligencia extendida el 11 de Noviembre de 1931, ante el Juez 2° Municipal de este distrito, por la cual Gregorio E. Pérez se constituye fiador de cárcel de Ines Whaitte, y al efecto constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad, para responder de su exarcelación.

As. 481. Diligencia extendida el 10 de los corrientes, ante el Juez 2° Municipal de este Distrito, por la cual Margarita Sotillo constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Elida María Clement, sobre una finca ubicada en esta Provincia.

As. 482, 483, 484, 485, 486 y 487. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, donde constan que esa Secretaría ha registrado sendas marcas de fábricas a las casas comerciales establecidas en Estados Unidos de Norte América e Inglaterra, denominadas "American Child Company", "The Texas Company", "The Apex Electrical Manufacturing Company", "Chevrolet Corporation", "John Deere & Sons, Limited", y "William Cosgrove & Sons, Limited".

As. 488. Traducción por el Interventor Oficial de la escritura extendida el 1° de Mayo de 1931, por un Notario de esa ciudad, y en la cual consta el contrato de Fidei-

comiso celebrado entre la "Corporación de Panamá Limitada, de Londres y la "Corporación Británica Extranjera y Colonial Limitada, de la misma ciudad.

As. 489. Oficio número 549 de 2 de Diciembre del año pasado, del Juez 1° del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Emma Araúz viuda de Lambert, ha decretado se cuestre sobre seis (6) fincas de propiedad de Salvador Jurado, ubicadas en esa Provincia.

As. 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503 y 504. Contratos celebrados en la ciudad de Bocas del Toro entre la United Fruit Company y Charles Campbell, Alexander Goffe, Rufus Grenald, Edly Taylor, Henry Salms, Simón Samuel, Erasmus Romellis, Elías Romellis, John McClean, James Jack, Wilfred Warren, Susan Thompson, Alfred N. Brown, Levi Moses y Samuel Kelly, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada Compañía toda la cosecha de bananos de sus plantaciones.

As. 505. Certificado expedido el 4 de Febrero último, por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Dorazo y Menéndez", con domicilio en Colón.

As. 506, 507, 508 y 509. Contratos celebrados entre "W. A. Turbert Co. S. A." y Benjamin Condes, A. D. Meléndez, G. H. Brakke y Alvan L. Laidlaw, por los cuales dicha Compañía vende a los expresados señores sendos carros automóviles marca "chevrolet".

As. 510. Escritura número 39 de 13 de Agosto del año pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho municipio vende a Francisco C. de Tapia un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 511. Escritura número 168 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Theodore Brice Pepper vende 149 acciones de la Panama Machine Works S. A., a Kurt Frederick Menzel.

As. 512. Oficio número 4379 de 14 de Enero de este año, del Juez 4º de este Circuito, en la cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Isabel Arias de Arjona a favor de Donaciano Martínez.

As. 513. Oficio número 2520 A. de 9 de los corrientes, del Juez Superior de la República, en la cual dicho funcionario ordena cancelar la inscripción de la fianza hipotecaria prestada por Narciso Navas a favor de Víctor Navas.

As. 514. Escritura número 43 de 29 de Julio de 1927, de la Notaría de Veraguas, por la cual Adolfo Herrera vende a Delfín Herrera y Eva María Herrera de Pinilla, varios bienes ubicados en esa Provincia.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

El Distrito Municipal de Alanje, reglamenta el cobro de sus contribuciones

Conclusión

Multas policivas

Artículo 16. Las multas policivas se harán efectivas en la cantidad que diga la resolución de la autoridad que las imponga.

Artículo 17. Además de las contribuciones cuyo cobro se regula por este acuerdo, tiene el distrito las que puede percibir conforme los artículos 1503 y 1502 del Código Administrativo, el que señala el artículo 15 de la ley 137 de 1928, el creado por la ley 99 de 1928 y cualquiera otro creado por las leyes que no aparezca especificado claramente en este acuerdo. Mientras los impuestos que crean estas dos últimas disposiciones no sean calculadas aproximadamente, el Tesorero podrá cobrarlas, si se presenta el caso, en la forma que determinan las disposiciones que lo crean, y su producto entrará a las arcas del distrito bajo la denominación de eventuales, lo mismo que el producto de los primeros que se mencionan en este artículo.

Artículo 18. Las contribuciones mensuales que se mencionan en este acuerdo deben ser pagadas dentro de los primeros diez días de cada mes. Pasado este término el Tesorero cobrará la contribución más un recargo del 10% sobre la misma que ingresará a los fondos comunes del distrito.

Artículo 19. Las contribuciones anuales deben ser pagadas en los primeros días del año, o tan pronto como se ejecute el acto o se obtenga el objeto que motiva la contribución.

Artículo 20. Para los actos o labores que causan impuesto y que necesitan licencia del Alcalde para llevarse a cabo, éste no la expedirá si previamente no se le lleva el recibo en que conste que se ha pagado el impuesto respectivo.

Artículo 21. El cobro de cualquiera contribución que no aparezca claramente dispuesto en este acuerdo o en las leyes, se considera suspendido durante la vigencia del mismo, a menos que posteriormente el Consejo ordene y reglamente expresamente su cobro.

Artículo 22. Ninguna persona está obligada a pagar contribución de este distrito que no sea cobrada en forma regular y en la cantidad expresada en este acuerdo y en las leyes.

Artículo 23. Este acuerdo comienza a regir el día que sea sancionado, y derogado expresamente cualquiera otro que contenga disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Alanje, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo,
SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario del Consejo,
Canto Rueda

Alcaldía Municipal de Alanje.—Alanje, Enero 14 de 1932.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS.

El Secretario, Olinos O.

PROVINCIA DE HERRERA

CHITRE

El Municipio chitreano, hace una concesión

ACUERDO NUMERO 7 DE 1932 (DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se hace una concesión.

El Consejo Municipal del Distrito,
ACUERDA:

Art. 1º Concedese autorización a la Sociedad "Unión y Trabajo" para que reconstruya el Cementerio de esta ciudad y para la administración del mismo, por el término de dos años, a partir de la sanción del presente Acuerdo.

Art. 2º El término indicado en el artículo anterior podrá ser prorrogado si se considera conveniente a los intereses Municipales.

Art. 3º La Sociedad "Unión y Trabajo" elaborará un reglamento para la administración del Cementerio, el cual debe ser aprobado previamente por esta Corporación.

Art. 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal de Chitré, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo,
S. PEREZ D.

El Secretario del Consejo,
Miguel Rodríguez C.

Alcaldía Municipal del distrito Chitré.—Chitré, 20 de Febrero de 1932.

Aprobado.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

El Alcalde, EDUARDO PEREZ E.

El Secretario, F. González R.

LAS MINAS

El Concejo Municipal de Las Minas, deroga un acuerdo

ACUERDO NUMERO 8 DE 1932 (DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se deroga el número 7, de 18 de Diciembre de 1931.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Minas,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 7 de 18 de Diciembre de 1931, es sumamente inconveniente y lesivo por tanto para los intereses del municipio, en tal forma que desde que se puso en vigencia, ningún buhonero ha querido pagar el impuesto allí estipulado, por ser éste tan exagerado, privándose el municipio de esa entrada;

ACUERDA:

Artículo 1º Derógase el Acuerdo número 7 de 18 de Diciembre de 1931, expedido por el Honorable Consejo Municipal, por ser inconveniente.

Artículo 2º Se señala como impuesto que pagará todo buhonero, que se presente al territorio de este Distrito, vendiendo mercancías ex-

tranjeras, la suma de una balboa y cincuenta centésimos (B. 1.50), sin perjuicio de que pueda vender sus mercancías hasta un mes entero.

Artículo 3º Envíese copia de este Acuerdo al señor Alcalde del Distrito para su aprobación u objeción, una vez que haya sufrido los dos debates de acuerdo con la ley.

Dado en Las Minas, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo,

ALVARO SAAVEDRA.

El Secretario, Luis Carrasquilla.

Alcaldía Municipal del Distrito.
—Las Minas, Febrero 6 de 1932.

Encontrado correcto, sanciónese.

El Alcalde, HARMODIO VARGAS.

El Secretario, Luis Carrasquilla.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BASTIMENTOS

El Alcalde de Bastimentos, visita el Juzgado de ese Distrito

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos al Juzgado Municipal.

En Bastimentos, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos, como a las tres de la tarde, el señor Alcalde Municipal en asocio del Personero Municipal y el infrascrito Secretario, se trasladaron al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria en cumplimiento con lo que dispone el artículo 270 del Código Judicial correspondiente al presente mes.

Estando presente en el Despacho el señor Juez y su Secretario, este último se presentaron a los visitantes los libros que se usan en el Despacho los cuales se encuentran en el mismo estado de limpieza como en el anterior visita.

El señor Juez manifestó que en su Despacho no hubo movimiento alguno desde la fecha de la última visita, ni en asuntos criminales ni civiles.

Oficios Expedidos, desde el mes de Enero hasta la presente fecha 16
Boletas de comparendos 5
Licencias para contraer matrimonio civiles 0

Como no hay mas nada de que tratar, se dió por terminada esta visita, firmándola para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde Municipal,
CARLOS A. REID.

El Juez, V. E. GONZALEZ.

El Personero, WILLIAM SMALL.

El Secretario del Juez, Ephraim Small.

El Secretario del Alcalde, Simeon Forbes.

PROVINCIA DE PANAMA

CHIMAN

El Alcalde de Chimán, examina los fondos de la Tesorería Mpal.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde 1er. Suplente al Juzgado Municipal del Distrito, correspondiente a los meses de Enero y Febrero p. p. del año en curso.

En Chimán, cabecera del Distrito a las tres de la tarde del día primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos se trasladó el señor Alcalde, primer suplente en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasarle la visita correspondiente a los meses de Enero y Febrero p. p. del año en curso; de conformidad a como lo dispone el art. 270 del Código Judicial.

Hayndose presente el señor Juez Municipal y su Secretario, en la sala de su Despacho; el empleado visitado le manifestó el objeto de la visita. A lo cual el señor Juez accedió con toda simpatía y a la vez puso de manifiesto los asuntos que a continuación se expresan.

Negocios entrados durante el mes de Enero.

Civiles

Una demanda ordinaria propuesta por el señor Miguel Domínguez contra Reyes Ortega deuda. Siete órdenes de comparendo.

Negocios entrados durante el mes de Febrero.

Civiles

Una demanda ordinaria propuesta por la señora Manuela Jiménez contra el señor Cornelio Martínez por deuda. Una orden de comparendo.

Criminales

Una contra Pedro Arturo Romero por tentativa de homicidio en traslado al Juzgado Cuarto del Circuito.

No habiendo más que tratar se dió por terminado el acto a las cuatro p. m. Y para constancia firman lo que intervinieron en ella.

El Alcalde 1er. Suplente,
MIGUEL DOMINGUEZ L.

El Personero, ROQUE PRADO.

El Juez, MANUEL S. COVAS.

El Secretario del Juez, Gregorio Jiménez.

El Secretario del Alcalde, Esteban Argüelles.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928...	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928...	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica...	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica...	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926...	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917...	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904...	1.00
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes 1910 y 1911...	1.00
Leyes 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1916 y 1917...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)...	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)...	0.25
Leyes de 1930 y 1931...	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos...	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial...	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas...	0.15
Volantes sobre Impuesto de Daguello...	0.15
Volantes sobre Asociaciones de granjería...	0.15
Volantes sobre Importación, Exportación y Almacenamiento de Productos...	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación...	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Feros (Llaves)...	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura...	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno...	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa...	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles...	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concesiones)...	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar...	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios...	0.15
Volantes de Impuestos sobre venta de licores al por menor...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros...	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional...	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)...	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito...	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial...	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima...	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924...	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925...	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913...	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales...	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma...	0.25
Ley 1ª de 1929, sobre Reformas Civiles y Judiciales...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas...	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda...	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1926, traducidas al Indio...	0.50
Ley 1ª de 1930 sobre Elecciones Populares...	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bomas del Poro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Deuda al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depositos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones).	0.15
Impresos Varíos:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929...	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1929-1931...	0.50
Anuncios Consulares en España...	0.50
Planos de los terrenos del Batillo o la Exposición...	0.50
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona...	2.00
Panamá, Agosto 31 de 1931.	0.25
Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.	

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos y presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Pineda mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera cocha en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de el se envía a la dirección por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ

El Secretario,

José de la O. Ruyra

30 vs.—11

AVISO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonis Castillero R. vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color sardo, de tulla tercera como de tres años y medio de edad marcado a fuego así.

p p

en el anca izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Est. animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno por estar pastando por los sitios de Entradero de Arculo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoriente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Oca, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL

El Secretario,

M. Castillero R.

30 vs.—23

AVISO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Mineras de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León A.

30 vs.—20

AVISO

El suscriptor Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "rabasado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORDONADO,
Alcalde Municipal.

J. M. Donado A.,
Secretario.

30 vs.—19

EDICTO

El suscriptor Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así. El animal ha sido denunciado como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de el se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTRA

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—13

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Martes veintinueve de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato de explotación de los yacimientos de talco existentes en un globo de tierras nacionales de siete hectáreas y cinco mil novecientos metros de superficie, ubicado en el Distrito de Penonomé y descrito en el plano oficial que puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde podrán consultarse también las bases del contrato.

Se aceptará como base para fijar la participación que al Gobierno corresponde en la explotación, el siete y medio por ciento de las entradas brutas de la empresa y no será postura admisible la que no cubra la base.

A la hora indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor, siendo entendido que las pujas se limitarán al tanto por ciento ofrecido como participación al Gobierno, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma suma de cien balboas como fianza de quiebra.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 20 de 1932.

DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Moisés Medina, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Como se han llenado, en este Juzgado los requisitos exigidos por los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, este Juzgado, de acuerdo con el señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, basado en lo que ordena el artículo 1624 del mismo cuerpo de leyes, DECLARA:

1º Que está abierto, en este Juzgado, el juicio de sucesión abintestato del que en vida se llamó Moisés Medina, desde el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, fecha de su defunción; 2º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Angela Batista viuda de Medina en su carácter de cónyuge sobreviviente y sus menores hijos Eusebio, Manue, María, Silvia, Flor de María y María del Socorro Medina Batitsa en su carácter de hijos legítimos del extinto; 3º Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que crean tener algún derecho en esta sucesión. Efícase y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial. Se tiene al señor Jacinto López y León, como apoderado especial de la señora Angela Batista vda. de Medina para los efectos y en los términos expresados al final de su escrito de solicitud.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—Vidal E. Cano, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana de hoy veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y dos, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en este juicio, se presente a hacerlo valer dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Vidal E. Cano.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 268

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Méndez, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Yo, Juan B. Méndez, de generales conocidas en estas diligencias, pido a usted que previos los trámites de ley, me expida título de propiedad sobre un lote de terreno que poseo en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, de dos hectáreas y fracción, alindando así: Norte, posesión de Carmen Espinosa; Sur, y Este, línea férrea; Oeste, camino a San Andrés.

Nombre al señor Abel Gómez para que me siga representando en este negocio, autorizándolo para que firme por mí la escritura de título ante el Notario Público.

Acompaño los documentos requeridos.

David, Diciembre 23 de 1931.

Juan B. Méndez

Acepto.

Abel Gómez".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copias se entregan al interesado para su publicación en conformidad con la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 256

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Alvarado por medio de apoderado, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Sírvase expedirle al señor Maximino Alvarado, mi poderdante, título de plena propiedad sobre su finca denominada SABANIEGO, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, de doscientas una hectáreas y fracción, batiendo los siguientes linderos: Norte, terrenos que conducen a Horconcelos y manglares; Sur, llanuras del rodeo y camino que conduce a Boca-Chica y terrenos de Sánchez Hermanos; Este, terrenos de Sánchez Hermanos Esperanza Pimentel y otros; Oeste manglares y propiedad de José María Vanegas.

Adjunto los documentos requeridos y el poder.

David, Diciembre 29 de 1931.

Abel Gómez".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y copias se entregan al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 257

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Abel Gómez ha presentado en este Despacho una solicitud que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras:

Yo, Abel Gómez, mayor, casado Abogado, de este vecindario, pido a usted que se sirva expedirme título de propiedad sobre mi finca "La Argentina" ubicada en Santo Domingo del Distrito de Bugaba, de ocho hectáreas y fracción, alindando así: Norte, un terreno de mi propiedad; Sur, terreno de Mercedes Ruiz; Este, terreno de Felipe González; Oeste, terrenos de Santos Ruiz.

Acompaño la documentación de rigor.

David, Diciembre 24 de 1931.

Abel Gómez".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por treinta días, y se le entregan copias al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, conforme lo establece la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

SENTENCIA

Copia de la sentencia absolutoria, a favor de Castro Forbs; que a la letra dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bastimentos, Febrero doce de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El día trece de Diciembre del año próximo pasado, se iniciaron estas sumarias contra Castro Forbs. Practicadas que fueron todas las diligencias conducentes para el esclarecimiento de los hechos, el suscrito Juez resolvió llamar a juicio a Castro Forbs, y con posterioridad al auto de proceder se señaló el día 10 del presente mes para que tuviera la audiencia pública y en efecto, esta se celebró en el salón de audiencia del Juzgado Municipal, en esa misma fecha, y a las tres de la tarde que era la hora señalada. Habiéndose excusado el señor Personero Municipal y no siendo posible conseguir la asistencia de los suplentes, la audiencia se celebró estando presentes el reo y su defensor Dr. don Rosendo Jurado V., quien pidió la absolución de su defendido fundándose en lo dispuesto en el art. 47 del Código Penal. El suscrito Juez, después de un análisis minucioso del proceso ha llegado a la conclusión de que efectivamente la disposición citada por el defensor del procesado es la que debe aplicarse en este caso. En efecto, está plenamente comprobado con la declaración de dos testigos que Castro Forbs, fué víctima de una agresión injusta por parte de Nathaniel Gordón, quien lo abofeteó infringiéndole en ésta forma una ofensa grave a la dignidad de Castro. Por las razones expuestas el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Castro Forbs de toda pena por considerar que éste no ha cometido delito en vista de lo que consta en el expediente de las disposiciones vigentes.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

N. E. GONZALEZ.

El Secretario,

Efrain Small.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cabruna, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guayabal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra una (1) yegua de color rocillo colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la pulpa trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un ocho 8 marca a sangre, y tiene una potranca El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Perezqueto, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fuere reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—18

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 678

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,800.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°. Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuentas con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBI DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3° Y 6° EDICION
BENTLEY, LEEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE